

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, me permito informarle que por auto del 31 de enero de 2022, se inadmitió la demanda, decisión que se registró en estado del día 02 de febrero de 2022, venciendo el término de subsanación el 09 de febrero de 2022, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente el día. A su Despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 11 de febrero de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-2021-00418-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: ISOLINA REYES CASSIANI

DEMANDADA: GOBERNACION DEL ATLANTICO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no se ajustaba a las exigencias establecidas por el legislador, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado la falencia señalada en auto de fecha 31 de enero de 2022, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora **ISOLINA REYES CASSIANI** por medio de apoderado judicial, contra **GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE SALUD** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto08ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em3Jk7mcj0xFnr52zGc7MVcBrxKRH5j4faeGgd3SyT4BXA?e=1iDdFB

R.